



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 1985

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Viernes 11 de Agosto de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### PODER EJECUTIVO

#### ACUERDO DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**Jezrael Isaac Larracilla Pérez**, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 22, apartado A, fracción II, 23, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 4, inciso A, fracción I, 13, 14, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 72, establece que las Secretarías que integran la Administración Pública Estatal y las Dependencias aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que, en términos de lo que dispone el artículo 44 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las dependencias y entidades ejecutoras del gasto deberán ajustar su actuación a lo establecido en las leyes, reglamentos, lineamientos, reglas de operación y demás marco jurídico aplicable.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se constituyó el Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Campeche.

Que, el artículo Tercero transitorio del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche referido en el párrafo anterior, ordenó a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado la emisión de las Reglas de Operación del Fondo.

Que el Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Campeche es un instrumento financiero estatal, constituido para ejecutar acciones, autorizar, aplicar, ejercer y prever recursos que sean destinados a compensar la caída de Ingresos de libre disposición.

Que, con fundamento en lo que dispone la fracción IV del Artículo Quinto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se constituyó el Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Campeche, el Comité Técnico del Fideicomiso aprobó la presentes Reglas de Operación.

Que por todo lo expuesto con anterioridad, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PODER EJECUTIVO**

**PRIMERA.**- Las presentes reglas de operación tienen por objeto regular las acciones por medio de las cuales se realicen aportaciones, autorizaciones, control y ejercicio de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Campeche.

**SEGUNDA.** - Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Acuerdo del Fondo:** Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se constituyó el Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de noviembre de 2022.
- II. **Comité:** Comité Técnico del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Campeche a que se refiere el artículo Cuarto del Acuerdo
- III. **Fondo:** Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Campeche.
- IV. **Ingresos de Libre Disposición:** Los señalados en el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, que se componen de los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.
- V. **Ingresos Locales:** Los señalados en el artículo 2 fracción XXI de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, que son aquéllos percibidos por el Estado de Campeche por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables.
- VI. **Recursos:** Los que componen el Fondo.
- VII. **Reglas:** Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Campeche.
- VIII. **SAFIN:** Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- IX. **Subsecretaría:** Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la SAFIN.
- X. **Tesorería:** La Tesorería de la SAFIN.

**TERCERA.** - La interpretación, resolución de los casos no previstos y atención de las consultas en la materia objeto de estas Reglas, corresponderán al Comité Técnico.

**CUARTA.** – Los recursos del Fondo, en tanto no sean utilizados, deberán permanecer depositados en las cuentas establecidas para tal efecto, y su inversión deberá seguir los mismos criterios que se siguen para las disponibilidades.

Los recursos del Fondo se destinarán a mejorar el balance presupuestario y a compensar las insuficiencias, disminuciones o caídas de Ingresos de Libre Disposición que afecten los flujos de recursos del Estado de Campeche.



**PODER EJECUTIVO**

**QUINTA.** - Además de los señalados en el artículo Sexto del Acuerdo del Fondo, los rendimientos financieros que se obtengan de los Recursos deberán destinarse para el mismo objeto del Fondo, y por tanto formarán parte de los Recursos del mismo.

**SEXTA.** - Además de las atribuciones señaladas en el artículo Quinto del Acuerdo del Fondo, el Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Recomendar la disposición de los recursos del Fondo, con base en los supuestos establecidos en el Artículo Décimo Segundo del Acuerdo del Fondo;
- II. Convocar y celebrar sesiones ordinarias de forma semestral, a más tardar quince días hábiles posteriores al cierre de junio y diciembre, previa convocatoria que se realice para tal efecto por parte de quien Preside el Comité, debiendo indicar fecha, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día a ser discutido;
- III. Convocar a sesiones extraordinarias para discutir fines específicos, siempre y cuando las circunstancias así lo requieran a juicio del Presidente del Comité o a solicitud de al menos tres integrantes del Comité;
- IV. Celebrar las sesiones presenciales, virtuales o híbridas, según sean definidas, para las cuales se requerirá de la participación de al menos tres de sus integrantes, incluido el Presidente del Comité o su representante nombrado para tales efectos; y
- V. Las demás que les otorguen otras disposiciones legales o reglamentarias, que les sean necesarias para el cumplimiento de su función.

**SÉPTIMA.** - El Comité contará con un Secretario Técnico designado por quien ostenta la Presidencia, que será el responsable de levantar las actas que firmarán los miembros participantes en la sesión y dará seguimiento a los acuerdos aprobados por el Comité.

**OCTAVA.**- La persona titular de la Tesorería tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Abrir las cuentas bancarias específicas en la que se depositarán los recursos señalados en el numeral Sexto del Acuerdo del Fondo, la cual servirá para el debido manejo y aplicación de los recursos de este Fondo;
- II. Transferir a las cuentas bancarias que señala la fracción anterior, los recursos excedentes de libre disposición determinados y aprobados por el Comité, conforme a lo previsto en el Artículo Sexto del Acuerdo del Fondo;
- III. Realizar el retiro de los recursos del Fondo que le instruya el Comité, debido a la ocurrencia de insuficiencias, disminuciones o caídas de Ingresos de Libre Disposición del ejercicio fiscal de que se trate;
- IV. Informar de forma trimestral al Comité sobre todos los movimientos, depósitos, retiros o rendimientos que se generen en virtud de la administración de la referida cuenta;
- V. Presentar un informe anual al Comité, a más tardar a los quince días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal de que se trate sobre el estado que guardan los recursos del Fondo dentro de la cuenta bancaria específica;
- VI. Determinar insuficiencias, disminuciones o caídas de Ingresos de Libre Disposición del ejercicio fiscal de que se trate, correspondientes al Estado de Campeche, cálculo que deberá realizarse de forma mensual, trimestral, cuatrimestral, semestral y anual;

**PODER EJECUTIVO**

- VII. Realizar el cálculo de los ajustes de participaciones federales correspondientes al Estado de Campeche de manera cuatrimestral y anual, e identificar una posible afectación a los ingresos estatales; y
- VIII. Determinar la existencia de excedentes de Ingresos de Libre Disposición del ejercicio fiscal de que se trate. El cálculo de excedentes deberá estimarse de manera mensual, trimestral, cuatrimestral, semestral y anual.

**NOVENA.** – Una vez determinada la existencia de recursos excedentes, la SAFIN deberá atender lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como realizar las transferencias de los recursos excedentes de Ingresos de libre disposición, en los términos de lo previsto en el Artículo Sexto del Acuerdo del Fondo, a la cuenta bancaria destinada para tal fin.

**DÉCIMA.** – Cuando exista alguno de los supuestos señalados en los artículos Décimo Segundo y Décimo Tercero del Acuerdo del Fondo, y en consecuencia existan insuficiencias, disminuciones o caída en los Ingresos de Libre Disposición, el Comité Técnico deberá autorizar la disposición de los recursos del Fondo y ordenará a la Tesorería el retiro de los mismos, por el monto estrictamente necesarios para compensar la insuficiencia, disminución o caída de los ingresos.

El Comité no podrá autorizar la disposición de los recursos del Fondo sin que la insuficiencia, disminución o caída de ingresos de libre disposición se haya materializado.

**DÉCIMA PRIMERA.** - La SAFIN tendrá la obligación de publicar en su página de internet de forma trimestral, la información relativa a los ingresos y egresos del Fondo, así como del saldo existente en el mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - La vigencia de las presentes reglas será por el tiempo necesario para el cumplimiento de sus fines.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en las Oficina que ocupa el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes agosto del año dos mil veintitrés.

**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-  
RÚBRICA**



#### **PODER EJECUTIVO**

#### **ACUERDO DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Jezrael Isaac Larracilla Pérez**, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 22, apartado A, fracción II, 23, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 4, inciso A, fracción I, 13, 14, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche; y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 72, establece que las Secretarías que integran la Administración Pública Estatal y las Dependencias aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que, en términos de lo que dispone el artículo 44 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las dependencias y entidades ejecutoras del gasto deberán ajustar su actuación a lo establecido en las leyes, reglamentos, lineamientos, reglas de operación y demás marco jurídico aplicable.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se constituyó el Fondo para Inversión Pública Productiva del Estado de Campeche.

Que, el artículo Tercero transitorio del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche referido en el párrafo anterior, ordenó a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado la emisión de las Reglas de Operación del Fondo.

Que el Fondo para la Inversión Pública Productiva del Estado de Campeche es el instrumento financiero estatal que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar, aplicar, ejercer y prever recursos que serán destinados a la inversión pública productiva.

Que, con fundamento en lo que dispone la fracción III del Artículo Quinto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se constituyó el Fondo para la Inversión Pública Productiva del Estado de Campeche, el Comité Técnico del Fideicomiso aprobó la presentes Reglas de Operación.

Que por todo lo expuesto con anterioridad, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PODER EJECUTIVO**

**PRIMERA.** - Las presentes reglas de operación tienen por objeto regular las acciones por medio de las cuales se realicen aportaciones, autorizaciones, aplicación, control y ejercicio de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Campeche.

**SEGUNDA.** - Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. **Acuerdo del Fondo:** Al Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se constituyó el Fondo para Inversión Pública Productiva del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de noviembre de 2022.
- II. **Comité:** Al Comité Técnico del Fondo para Inversión Pública Productiva del Estado de Campeche a que se refiere el artículo Cuarto del Acuerdo.
- III. **Organismos Centralizados:** A las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública del Estado, incluyendo a sus órganos desconcentrados.
- IV. **Entidades:** A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- V. **Fideicomisos Públicos:** A los Fideicomisos Públicos con estructura, que forman parte de la Administración Pública Paraestatal, definidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- VI. **Fondo:** Al Fondo para Inversión Pública Productiva del Estado de Campeche.
- VII. **Ingresos de Libre Disposición:** A los señalados en el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, que se componen de los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.
- VIII. **Ingresos Locales:** A los señalados en el artículo 2 fracción XXI de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, que son aquellos percibidos por el Estado de Campeche por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables.
- IX. **Instancias Ejecutoras:** A los Organismos Centralizados, las Entidades de la Administración Pública y los Municipios del Estado, cuando sean los responsables de ejecutar los recursos del Fondo, a través de los programas y/o proyectos aprobados por el Comité.
- X. **Inversión Pública Productiva:** A la señalada en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, consistente en toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



**PODER EJECUTIVO**

- XI. **Municipios.** – A todos los Municipios del Estado de Campeche, previstos en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- XII. **Recursos:** Los que componen el Fondo, conforme a lo previsto en el Artículo Sexto del Acuerdo del Fondo.
- XIII. **Reglas:** Reglas de Operación del Fondo para Inversión Pública Productiva del Estado de Campeche.
- XIV. **SAFIN:** Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- XV. **Subsecretaría:** Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la SAFIN.
- XVI. **Tesorería:** La Tesorería de la SAFIN.

**TERCERA.** - La interpretación, resolución de los casos no previstos y atención de las consultas en la materia objeto de estas reglas, corresponderán al Comité Técnico.

**CUARTA.** - Los recursos del Fondo se destinarán a la inversión pública productiva del Estado de Campeche, en cumplimiento del artículo 14, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como el artículo 26, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

**QUINTA.** - Además de los señalados en el artículo Sexto del Acuerdo del Fondo, los rendimientos financieros que se obtengan de los Recursos deberán destinarse para el mismo objeto del Fondo, y por tanto formarán parte de los Recursos del mismo.

**SEXTA.** - Además de las atribuciones señaladas en el artículo Quinto del Acuerdo del Fondo, el Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Recomendar la disposición de los recursos del Fondo para destinarse a la ejecución de inversión pública productiva, en los términos que disponen los Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del Acuerdo del Fondo;
- II. Verificar que los proyectos de inversión presentados por los Organismos Centralizados o las Entidades Paraestatales cumplan con los requisitos que exigen las disposiciones legales estatales;
- III. Instruir a la Tesorería sobre el reintegro de los recursos que no hayan sido utilizados, una vez concluido el plazo establecido para el ejercicio de los recursos excedentes dentro del Fondo de Inversión Pública Productiva
  - a) Si los reintegros corresponden a saldos y/o ahorros determinados al término de la ejecución de recursos y vencidos los plazos conforme a los ejercicios en que fueron determinados, deberán ser reintegrados al Estado en la forma y términos que determine la SAFIN.
  - b) Si los reintegros corresponden a recursos no comprometidos, devengados o ejercidos, deberán reintegrarse en las cuentas bancarias que correspondan a los ejercicios en que fueron determinados los excedentes que se aportaron.
  - c) Los intereses y/o productos financieros que generen las cuentas aperturadas para los depósitos de los excedentes determinados para el Fondo, mientras subsistan los plazos conforme a los ejercicios en que fueron determinados, podrán ser utilizados para los fines establecidos en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del Acuerdo del Fondo.

**PODER EJECUTIVO**

- d) Una vez concluidos los plazos, los recursos no comprometidos, no devengados, no ejercidos y no pagados, deberán ser reintegrados al Estado en los términos y condiciones que la SAFIN determine;
- IV. Convocar y celebrar sesiones ordinarias de forma semestral, a más tardar quince días hábiles posteriores al cierre de junio y diciembre, previa convocatoria que se realice para tal efecto por parte de quien Preside el Comité, debiendo indicar fecha, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día a ser discutido;
- V. Convocar a sesiones extraordinarias para discutir fines específicos, siempre y cuando las circunstancias así lo requieran a juicio del Presidente del Comité o a solicitud de al menos tres integrantes del Comité;
- VI. Celebrar las sesiones presenciales, virtuales o híbridas, según sean definidas, para las cuales se requerirá de la participación de al menos tres de sus integrantes, incluido el Presidente del Comité o su representante nombrado para tales efectos; y
- VII. Las demás que les otorguen otras disposiciones legales o reglamentarias, que les sean necesarias para el cumplimiento de su función

**SÉPTIMA.** – El Comité contará con un Secretario Técnico designado por quien ostenta la Presidencia, que será el responsable de levantar las actas que firmarán los miembros participantes en la sesión y dará seguimiento a los acuerdos aprobados por el Comité.

**OCTAVA.** – Corresponderá a la persona titular de la Subsecretaría llevar un registro y seguimiento de los proyectos específicos de Inversión Pública Productiva financiados por el Fondo, a fin de asegurar que los proyectos cumplan con los propósitos del mismo.

**NOVENA.** - La persona titular de la Tesorería tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Abrir las cuentas bancarias específicas en la que se depositarán los recursos señalados en el numeral Sexto del Acuerdo del Fondo, la cual servirá para el debido manejo y aplicación de los recursos de este Fondo;
- II. Transferir a las cuentas bancarias que señala la fracción anterior, los recursos excedentes de libre disposición determinados y aprobados por el Comité, conforme a lo previsto en el Artículo Sexto del Acuerdo del Fondo;
- III. Realizar el retiro de los recursos del Fondo que le instruya el Comité y, en su caso, transferirlos o depositarlos en las cuentas bancarias específicas aperturadas por las instancias ejecutoras de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Tercero del Acuerdo del Fondo;
- IV. Informar de forma trimestral al Comité sobre todos los movimientos, depósitos, retiros o rendimientos que se generen en virtud de la administración de la referida cuenta;
- V. Presentar un informe anual al Comité, a más tardar a los quince días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal de que se trate sobre el estado que guardan los recursos del Fondo dentro de la cuenta bancaria específica;
- VI. Determinar la existencia de excedentes de Ingresos de Libre Disposición del ejercicio fiscal de que se trate. El cálculo de excedentes deberá estimarse de manera mensual, trimestral, cuatrimestral, semestral y anual; y



#### **PODER EJECUTIVO**

Solicitar a las Instancias Ejecutoras el reintegro de los recursos cuando los mismos no hayan sido comprometidos, devengados, ejercidos y pagados al término del ejercicio fiscal en el que se le autorizó el recurso, o en su caso al concluir el plazo en el que se acordó la ejecución del proyecto.

**DÉCIMA.** - Una vez determinada la existencia de recursos excedentes, la SAFIN deberá atender lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como realizar las transferencias de los recursos excedentes de Ingresos de libre disposición, en los términos de lo previsto en el Artículo Sexto del Acuerdo del Fondo, a la cuenta bancaria destinada para tal fin.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Para autorizar la disposición de los recursos del Fondo, el Comité deberá evaluar que los proyectos presentados encuadran dentro de los supuestos de inversión pública productiva, por lo que, en su caso, podrá solicitar a la instancia correspondiente que lo integre al Programa Anual de Inversión Pública.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - La disposición de los recursos del Fondo se realizará mediante acuerdo aprobado en la sesión ordinaria o extraordinaria que celebre el Comité, así como, en su caso, la transferencia de recursos a las cuentas correspondientes de las Instancias Ejecutoras

**DÉCIMA TERCERA.** - La SAFIN tendrá la obligación de publicar en su página de internet de forma trimestral, la información relativa a los ingresos y egresos del Fondo, así como del saldo existente en el mismo.

**DÉCIMA CUARTA** - La vigencia de las presentes Reglas será por el tiempo necesario para el cumplimiento de sus fines.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en las Oficina que ocupa el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes agosto del año dos mil veintitrés.

**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-  
RÚBRICA.**





